



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0608-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lourdes Celenia Contreras González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	6 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de noviembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Crear mecanismos de apoyo psicológico y económico para cuidadores de personas con discapacidad y adultos mayores.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1o. párrafo 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, y</p> <p>IV. <i>Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las</i></p>	<p>Que adiciona el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción III, se adiciona una fracción para quedar como IV, y se recorre la actual IV a la V, del artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación;</p> <p>IV. Promover políticas públicas, programas, acciones e incentivos económicos y de capacitación, para cuidadores</p>

<p><i>personas con discapacidad.</i></p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>de personas con discapacidad y/o dependencia en situación de pobreza, abandono o marginación; y</p> <p>V. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Desarrollo Social establecerá el programa correspondiente, así mismo en coordinación con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores definirán los lineamientos para identificar y entregar el apoyo económico a las familias.</p> <p>Tercero . El apoyo económico se sujetará a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.</p>